REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)[1]

Expediente 005 **2018– 00300** 00

Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio ante el traslado de los medios exceptivos presentados por la pasiva.

De otra parte, como quiera que dentro del presente asunto se encuentra integrado el contradictorio, la parte demanda propuso excepciones de mérito y no existen pruebas que practicar, a efectos de dar aplicación a la disposición contenida en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P., procede el Despacho a pronunciarse respecto de las pruebas solicitadas dentro del presente asunto en los siguientes términos:

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega el interrogatorio como quiera que la sociedad demandada comparece a través de Curador Ad-Litem.

2.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Como quiera que la demandada está representada por Curador no hay lugar al decreto de dicha prueba.

2.2. **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM.**

2.3. DOCUMENTALES: Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

[1] Estado del 23 de febrero de 2023.

En este orden de ideas, como quiera que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para acreditar los hechos y las pretensiones de la demanda son las documentales obrantes en el expediente el Despacho proferirá sentencia anticipada.

Oportunamente ingrese el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b15c633b2b1f563713b039778767dff8696c5c6327b49a9bd634c792412f1a**
Documento generado en 22/02/2023 09:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica